

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0027-23 ACUERDO No.: 024/RN-FO/2023

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a primero de noviembre del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: VEINTIUNO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [redacted], ubicado en [redacted] N. [redacted] colonia Centro, en el Municipio de [redacted] Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección ZA0049RN2023, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se comisionó a los C. Ing. José Galván Galván y Víctor Alonso Pérez Berumen, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del Establecimiento denominado Juan Sandoval Caldera, ubicado en Prolongación Enrique Estrada No. 2000, en el Municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas, en las coordenadas geográficas [redacted] **itud Norte** y [redacted] **de longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSTmap76. Dicha diligencia se entendió con el C. [redacted] quien tiene el carácter de Propietario. Con el objeto de Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento del centro de tratamiento fitosanitario, denominado [redacted]". Ubicado en Prolongación [redacted] en el Municipio de [redacted] en el estado de Zacatecas de cumplimiento a las obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2018. Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0049/2023 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 (siete) de junio del año 2013 (dos mil trece); artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós y los artículos PRIMERO numeral 31 inciso b) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año



X

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0027-23 ACUERDO No.: 024/RN-FO/2023

dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SEPTIMO, del "DECRETO" por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entiende conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. **PFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0049/2023 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** [redacted] **latitud Norte** y [redacted] **de longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo:GPSmap76 (Ver Imagen 1)

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0027-23
ACUERDO No.: 024/RN-FO/2023

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Imagen 1. Ubicación del Centro fitosanitario denominado [REDACTED]

La presente visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física y documentalmente que el centro de tratamiento fitosanitario, denominado "Juan Sandoval Caldera". Ubicado en Prolongación Enrique estrada No. 2000, en el Municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas de cumplimiento a las obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Febrero de 2018.

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Es por ello que a la persona con quien se entiende la diligencia se le solicita la Autorización en original expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, a lo que el inspeccionado exhibe en original el oficio **DFZ152-201/14/1234, de fecha 24 de Julio de 2014**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se menciona como titular a [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] sur, Colonia Centro, [REDACTED] zacatecas, [REDACTED] orgándole la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, la medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) TERMICO Número único 1613 (MX-1613), en el oficio se menciona como ubicación de la instalación donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento: Prolongación Enrique Estrada No. 2,000, en el Municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas, con Código Postal 99088, dicha autorización tiene una vigencia INDEFINIDA, es importante mencionar que durante el recorrido en las instalaciones fue posible observar la marca del tratamiento térmico aplicados en ambos lados de la tarima (Ver Imagen 2 y 3).



Imagen 2 y 3. Embalaje de madera (Tarimas), que fueron sometidas al tratamiento de térmico, en el centro de fitosanitario denominado [REDACTED]

Acto continuo se le solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba los informes semestrales correspondientes al año 2021 (primer y segundo informe semestral), además del primer informe semestral, periodo Enero-Junio de 2022, presentados a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del tratamiento aplicado, que posea gráficas del tratamiento aplicado en original, y

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0027-23
 ACUERDO No.: 024/RN-FO/2023



SEMARNAT
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



ELIMINADO: TRES
 PALABRAS, FUNDAMENTO
 LEGAL: ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I,
 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA
 O IDENTIFICABLE

con un archivo de los tratamientos realizados. A lo que el visitado exhibe en original el primer y segundo informe semestral del año 2021 y primero del 2022, los cuales cuentan con sello de recibido por SEMARNAT el día 26 de Agosto de 2022, mismos que contienen un CD por cada uno de los informes semestrales en el que se incluyeron los tratamiento aplicados con sus respectivas gráficas del tratamiento aplicado. (Se anexa copias de los Informes semestrales).

Así mismo se realizó un recorrido por las instalaciones del Centro de tratamiento fitosanitario para verificar físicamente las instalaciones para la aplicación del tratamiento térmico aprobado para lo cual se detectó que la empresa cuenta con cámara de Sanitizado o Calentamiento, la cual tiene las siguientes características: Cuenta con un quemador, dos ventiladores de aspersión de aire, un motor de 5 caballos de fuerza que hace la función de disgregar el aire caliente y frío por medio de un conducto el cual tienen salida a la cámara donde se apila la tarima para su tratamiento, dicha cámara es de 48 pies de largo, 102 pulgadas de ancho y 115 pulgadas de alto, tiene tres termopares PT1000 para la regulación de temperatura, que son los que indican la temperatura (para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera). El sistema utilizado para la medición, regulación y registro de la temperatura es automático, todo lo anterior con el fin de alcanzar como mínimo los 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por lo menos 30 minutos.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la documentación que ampara cada tratamiento aplicado durante el primer y segundo semestre del año 2021 y primero del 2022, a lo que el visitado exhibe en original, por cada mes la documentación Gráfica del comportamiento de las temperaturas, resumen general de tratamiento y registro de las temperaturas, siendo un total de 38 tratamientos efectuados durante el primer semestre del año 2021 (Enero-Junio), mientras que para el segundo semestre (Julio-Diciembre 2021) una cantidad de 33 tratamientos y para el primer semestre del año 2022 40 tratamientos efectuados (Enero-Junio 2022).

Hasta el momento de la presente visita no se han realizado cambios a las instalaciones autorizadas para el tratamiento, en caso de que posteriormente se realicen modificaciones a decir del visitado se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

**Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y NOM-144-SEMARNAT-2017, se le requiere al visitado para que dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de esta acta presente la siguiente documentación:
 Ninguna"**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que C. [REDACTED] da cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección líneas arriba mencionada, por lo que se ordena cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. ZA0049RN2023, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, así como el acta de inspección No. RN0049/2023 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



X

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0027-23 ACUERDO No.: 024/RN-FO/2023

III.- Que del acta de inspección No. RN0049/2023 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por rotulón de conformidad con lo previsto en los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

ELABORÓ: LIC. OSCAR SALAS HERNÁNDEZ

REVISÓ: LIC. SANDRA MIREYA GUTIERREZ VALDES

